DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14362575885

(415)7707212489984(8020) 000001436257588 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 1 2 6 3 8	2	Impuestos y Aduanas de Yopal 4 4	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
MUNICIPIO HATO COROZAL

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Hato Corozal 1 2 5

41. Dirección principal
CL 12 8 13

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
hacienda@hatocorozal-casanare.gov		6 3 7 8 0 6 6	6 3 7 8 2 1 4

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 4 0 5 2 0						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
7	8	9	14														

07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 8 61. Fecha: 2 0 1 6 0 8 0 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones quela DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS MEDINA GLORIA EMILSEN
985. Cargo: Gestor I

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario

RUT Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14362575885

(415)7707212489984(8020) 000001436257588 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 1 2 6 3 8	2	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	1
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 7	
72. Número:	2 5	
73. Fecha:	1 9 5 6 1 2 1 4	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro:	1 9 5 6 1 2 1 4	
77. No. Matrícula mercantil:		
78. Departamento:	1 5	
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	

Vigencia:

80. Desde:	1 9 5 6 1 2 1 4	
81. Hasta:		

Composición del Capital

82. Nacional:	1 0 0 %
83. Nacional público:	0 %
84. Nacional privado:	1 0 0 %
85. Extranjero:	0 %
86. Extranjero público:	0 %
87. Extranjero privado:	0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV.
			-

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN®

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

MUISCA

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14362575885

(415)7707212489984(8020) 000001436257588 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 1 2 6 3 8	2	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Representación

1

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 6 0 1 0 1

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
Cédula de ciudadaní 1 3	4 1 5 3 8 8 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARTINEZ	PARRA	ALEXANDER	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

2

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 1 6 0 1 0 4

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
Cédula de ciudadan 1 3	7 3 6 4 2 9 5	-	T P 1 2 7 7 8 5

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BASTILLA	BASTILLA	FERNANDO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

3

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

4

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

5

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Banco de Bogotá

BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964-4

CERTIFICA QUE:

El **MUNICIPIO DE HATO COROZAL** con **Nit 800.012.638-2** se encuentra vinculado a esta entidad a través de la cuenta **corriente No.409067626**. Que genera rendimientos financieros con todo saldo, abierta para el manejo de los recursos del convenio que tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL".**

Fecha de apertura: 18/12/2019
Estado de la Cuenta: Activa

La cuenta tendrá manejo y firmas conjuntas de:

Fernando Bastilla Bastilla identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.364.295 como SECRETARIO DE HACIENDA

Juan Gabriel Rodriguez Solano identificado con cedula de Ciudadanía No.1.094.267.357 como DIRECTOR TERRITORIAL CASANARE INVIAS.

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del 2019 en la ciudad de Yopal.

ELCINED COLLAZOS PRIETO
Ejecutiva Banca Oficial Casanare

Banco de Bogotá

BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964-4

CERTIFICA QUE:

El **MUNICIPIO DE HATO COROZAL** con **Nit 800.012.638-2** se encuentra vinculado a esta entidad a través de la cuenta **corriente No.409067626.** Que genera rendimientos financieros con todo saldo, abierta para el manejo de los recursos del convenio que tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL".**

Fecha de apertura: 18/12/2019
Estado de la Cuenta: Activa

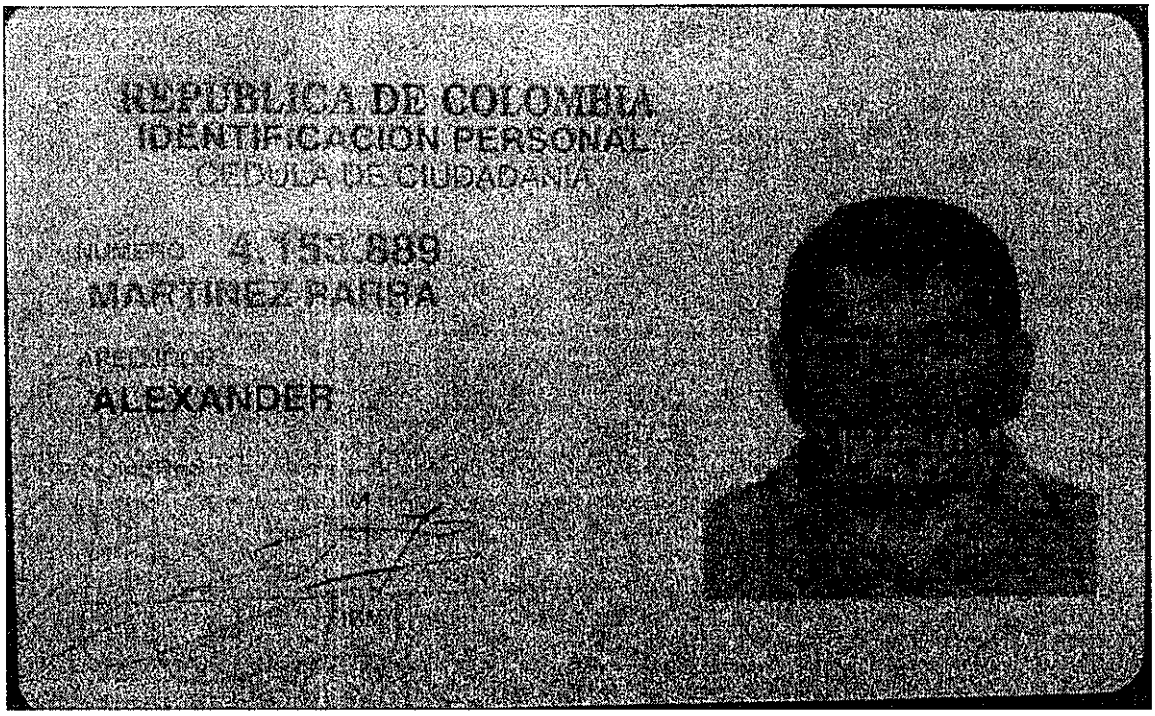
La cuenta tendrá manejo y firmas conjuntas de:

Fernando Bastilla Bastilla identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.364.295 como SECRETARIO DE HACIENDA

Juan Gabriel Rodriguez Solano identificado con cedula de Ciudadanía No.1.094.267.357 como DIRECTOR TERRITORIAL CASANARE INVIAS.

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del 2019 en la ciudad de Yopal.

ELCINED COLLAZOS PRIETO
Ejecutiva Banca Oficial Casanare


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 4.153.839
MARTINEZ PARRA
APELLIDOS
ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1974
HATO COROZAL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
26-ABR-1993 HATO COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO

Cdj4 mTt5 JdyN wnWI 59Kq nRIA 2N8=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

5.2.0.1. Grupo de Infraestructura e Innovación

Radicado: 2-2019-051750
Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019 17:42

Doctor
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
Director General
Instituto Nacional de Vías
Calle 25G # 73B-90 - Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C.

Radicado entrada 1-2019-109088
Nº Expediente 2001/2019/SITPRES

Asunto: Autorización cupo vigencias futuras ordinarias para inversión

Estimado doctor Gil:

En atención a la solicitud formulada mediante comunicación OAP 50347 del 27 de noviembre de 2019 y lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, le comunico que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autoriza cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN:	2402-00	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PROGRAMA:	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
SUBPROGRAMA:	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PROYECTO:	0012	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL

Vigencia	Fuente	Pesos corrientes
2020	Nación	68.372.820.890

La autorización de cupo de vigencias futuras, según lo manifestado por ese Instituto, tiene por objeto la contratación de las obras de mejoramiento y mantenimiento en vías rurales a través de convenios con las entidades territoriales postuladas en el marco del programa "Colombia Rural".

La Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, mediante comunicaciones MT 20191220562741 y 20194340005146 del 19 de noviembre y 26 de noviembre de 2019, emitieron concepto técnico económico

Cdj4 mT15 JoyN wnWl 59Kq nRfA 2N8=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

favorable para la autorización de cupo de vigencias futuras, los cuales cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 144519 y 195019 del 16 de agosto y 22 de noviembre de 2019, expedidos por el Jefe de Presupuesto de ese Instituto.

Los recursos necesarios para garantizar los cupos de vigencias futuras, están previstos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020 aprobado por el Congreso de la Republica el pasado 16 de octubre, consistentes con las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2020-2023 del Sector Transporte, respecto al INVIAS, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.

La ejecución de la presente autorización, deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso, así mismo, cabe anotar que ese Instituto es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Copia: Doctor ***Yesid Parra Vera***, Director de Inversiones y Finanzas Públicas, Departamento Nacional de Planeación, Calle 26 No. 13-19, Bogotá D.C.
Doctor ***Jhoan Nicolás Rincón,*** Jefe Oficina Asesora de Planeación, Ministerio de Transporte. Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá D.C

Revisó: Iván A. Campos C.
Elaboró: Franyer Combita S.

Firmado digitalmente por: CLAUDIA NUMA PAEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHjguroa JAIME GUTIERREZ ROA

Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha y Hora Solicitud: 2019-11-22-11:24 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	195019	Fecha Registro:	2019-11-22	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	58.800.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual:	58.800.000.000,00	Saldo x Comprometer:	58.800.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	201619	Fecha Registro:	2019-11-22	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
024 SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA - GASTO	C-2402-0630-12-0-2402011-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA MEJORADA - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL, NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	45.114.661.744,00	0,00	45.114.661.744,00	45.114.661.744,00	0,00
024 SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA - GASTO	C-2402-0630-12-0-2402044-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - PUENTE CONSTRUIDO EN VÍA TERCIARIA - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL, NACIONAL	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	1.163.931.850,00	0,00	1.163.931.850,00	1.163.931.850,00	0,00

324 SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA - GASTO	C-2402-0600-12-0-2402112-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	10.521.406.406,00	0,00	10.521.406.406,00	10.521.406.406,00	0,00

Objeto:	SOL 2643/2019 ALNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" A NIVEL NACIONAL (PRODUCTOS VIA TERCIARIA MEJORADA- PUENTE CONSTRUIDO EN VIA TERCIARIA MEJORADA- VIA TERCIARIA CON MANT

P

Firma Responsable

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 75436

Fecha
19/12/2019
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1457276

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN CATALINA TELLEZ POSADA
De	RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CATALINA TELLEZ POSADA

Información del Documento

▪ **Referencia**	Remisión valores de convenios Programa Colombia Rural

Anexos

▪ **Anexo**	**VALORES MEMO CONTRATACIÓN.xlsx**

▪Contenido

Respetada Dra. Catalina Tellez;

Me permito remitir la distribución de los recursos de los convenios del programa Colombia Rural con cargo al CDP 195019 del 22/11/2019 y Autorización de Vigencias Futuras SIIF 149019 del 10/12/2019 en cada uno de los productos; C-2402-600-12-2402041 VIA TERCIARIA MEJORADA, C-2402-600-12-2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO y 2402-0600-12 – 2402044 PUENTE CONSTRUIDO EN VÍA TERCIARIA como se detalla en el archivo adjunto.

Cordialmente;

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyecto: Ing. Luis Yair Aguilar Rojas

La movilidad es de todos. Mintransporte

		CDP -195019-22/11/2019		AUTORIZACION VF SIIF 149019 10/12/2019				
HATO COROZAL	**Rubro Presupuestal**	**2019**		**2020**		**TOTAL**		**Recurso**
	C-2402-600-12-2402041 VIA TERCIARIA MEJORADA	$ 90.568.787		$ 584.431.213		$ 675.000.000		10
	C-2402-600-12-2402112	M. PERIODICO	M. RUTINARIO	M. PERIODICO	M. RUTINARIO	TOTAL M. PERIODICO	TOTAL M. RUTINARIO	
	VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO	$ 14.304.068	$ 1.689.944	$ 1.281.799	$ 83.200	$ 15.585.867	$ 1.773.144	
	VALOR	**$ 106.562.799**		**$ 585.796.212**				
	VALOR TOTAL CONVENIO	**$ 692.359.011**						

DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL

Hato Corozal-Casanare, 16 de Marzo de 2017

Oficio: CMHC-PIE- 003

Señor:
ALEXANDER MARTINEZ PARRA
Alcalde Municipal.
E. S. D

Alcaldía HATO COROZAL
SECRETARIA DE DESPACHO
Radicado No 523
Folios 11
Hora 11:30 A.M.
Entrega NANCY ARISTIZABAL
Recibe
16 MAR 2017

Ref. Remisión Acuerdo No. PTA 200-02-003 de 16 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo:

Respetuosamente, me permito remitir el Acuerdo No. PTA 200-02-003 del 16 de Marzo de 2017, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE HATO COROZAL, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA".**

Lo anterior para que surta efectos de sanción y publicación respectiva.

Cordialmente,

Yurien Esneider Moreno
Concejal Hato Corozal

YURIEN ESNEIDER MORENO GUERRERO
Presidente Concejo Municipal

ACUERDO Nº PTA. 200-02-003
(Marzo 16 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE HATO COROZAL, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Sentencia 34652 de 2016, concepto No. 2215 de 2014 y concepto No. 2238 de 2015 emitido por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Acuerdo para reglamentar las facultades del Alcalde para contratar, es una atribución del Concejo Municipal, proyecto que puede ser presentado por sus miembros, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, define a los municipios como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y de acuerdo a su naturaleza le corresponde prestar los servicios públicos que determiné la ley, construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Concejo reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es necesario que esta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209 de la Constitución Política, que se relaciona con el cumplimiento de fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por disposición expresa en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. De igual

manera el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.

Que sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, el Consejo de Estado de sala de consulta y servicio civil ya se ha pronunciado impartiendo reglas de interpretación constitucional, como se evidencia en conceptos recientes, en los radicados No. 2215 de 2014 y 2238 de 2015.

De conformidad con los artículos 315, numeral 3, de la Constitución Política, el artículo 11, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y el articulo 110 del Decreto 111 de 1996, ordenan que por regla general **los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal**.

Que para la administración municipal, acudir cada año o periodo de sesiones al concejo municipal, para que imparta autorización al alcalde para suscribir contratos, es inviable, toda vez que si dicha autorización no se da de manera positiva, se paraliza la contratación del municipio, lo cual atentaría contra los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998), dando una interpretación errónea a la norma constitucional y legal establecida en nuestro Ordenamiento Jurídico Colombiano.

Que por regla general el alcalde municipal tiene facultades para contratar y dirigir la función administrativa, existe una excepción a la regla, la cual está contemplada en el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, que dispone de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

Que la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal, regula en el artículo 2° que los municipios hacen parte de las entidades estatales, y son objeto de aplicación de la ley de contratación estatal.

Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 11, numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencias para celebrar a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulan la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Que el artículo 25, numeral 11, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, reitera la competencia del Concejo Municipal, de autorizar a los Alcaldes para la celebración de los contratos.

Que de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política en el artículo 315: son atribuciones del Alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, disponen la capacidad que tienen los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se ejercerán "Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica y en las disposiciones legales vigentes", entre las cuales se encuentran, como ya se vio, los artículos 313-3 de la Constitución y la Ley 136 de 1994, que exigen una reglamentación del Concejo Municipal de la autorización para contratar por parte de los Alcaldes.

Que el Honorable Consejo de Estado mediante reiterada jurisprudencia como la emitida por la Sección Tercera, Subsección B, consejera ponente STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO y radicado No. 199802425 01 (34652), del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), Sentencia 34652 de 2016, ha explicado claramente, que las autorizaciones para contratar por parte de los concejos municipales no necesariamente tienen que ser para cada contrato, máxime si se tiene en cuenta que no podrán, so pretexto de reglamentar el tema, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual o direccionarla en todos los casos.

Que igualmente, la Sentencia C-738 de 2001, frente a las autorizaciones para contratar señaló lo siguiente: "No podrán los Concejos, so pretexto, de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitase en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que le corresponde al Alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Así mismo, deberán tener en cuenta los Concejos Municipales que , en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 Constitucional; y que no se debe interpretar dicha norma en forma tal

que se obligue al Alcalde de solicitar autorizaciones del Concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que atienda a los dispuesto en la ley 1551 de 2012 y la Constitución Política".

Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y los fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones previas para la celebración de contratos.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá.

Los alcances de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalidad. La contratación Pública del municipio de Hato Corozal, Casanare, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

PARÁGRAFO. La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Facultades para contratar que no requieren autorización previa. El Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Publica", la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 26 de Mayo de 2015, aquellas normas que contengan reglas generales en materia de contratación pública y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El Municipio podrá celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal, Organizaciones Civiles y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Facultades para contratar que requieren autorización previa. El Alcalde Municipal de Hato Corozal, Casanare, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, **solicitará al Concejo** las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. **Contratación de empréstitos.** Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
- Estudio técnico de endeudamiento actual.
- Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.

- Aprobación por el Concejo Municipal de La Política Fiscal "COMFIS".
- Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

b. **Contratos que comprometan vigencias futuras.** Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportas los siguientes requisitos.

3. **Vigencias Futuras Ordinarias.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Concejo de Política Social "COMFIS".

4. **Vigencias Futuras Excepcionales.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo
- No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

- Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- Se cuente con aprobación previa del Concejo de Política Fiscal.

c. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.** Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
- Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
- Certificado de Paz y Salvo del comprador.
- Certificado de no cobro de valorización.
- Certificado de uso del suelo.
- Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
- El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.
- Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.

d. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.** Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
- Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de

empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

e. **Concesiones.** Con forme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

a. Concesión de explotación de un bien del Estado.
b. Concesión de servicios públicos.
c. Concesión de obra Pública.
d. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

- Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión.
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
- Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. **Las demás que determine la Ley.** Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

ARTICULO SEXTO: Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control Social en los términos previstos, en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Secretarios del despacho informaran al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Hato Corozal, Casanare a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2017.

Yurien Esneider Moreno
Concejal Hato Corozal
C.C. 1.118.541.304

YURIEN ESNEIDER MORENO GUERRERO
Presidente Concejo Municipal

NANCY ELENA ARISMENDY
Secretaria Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE

CERTIFICA

Que el acuerdo N° PTA 200-02-003 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE HATO COROZAL, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA".** Actuando el concejo Municipal en sesiones extraordinarias correspondientes al mes de Marzo a partir del catorce (14) hasta el día dieciséis (16) de Marzo del año constitucional 2017. Surtió trámite legal aprobándose en debate por la plenaria, el día dieciséis (16) de Marzo de 2017 convirtiéndose en Acuerdo Municipal.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2017.

NANCY ELENA ARISMENDY
Secretaria Concejo Municipal

Hato Corozal, Casanare, 16 de marzo 2017

SANCIONADO

El Acuerdo N° PTA 200-02-003 de marzo 16 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE HATO COROZAL, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MARTINEZ PARRA
Alcalde Municipal

Elaboró: Dolly Y. G. S.
Secretaria Ejecutiva del Despacho

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACIÓN
Nº 009

Hoy 17 de Marzo de 2017, a las 7:00 A.M., se fija en cartelera Municipal y lugar visible AVISO, el Acuerdo N° PTA 200-02-003 de marzo 16 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE HATO COROZAL, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

DOLLY Y. GOYENECHE SEGUA
Secretaria Ejecutiva del Despacho

CONSTANCIA SECRETARIAL DE DESFIJACIÓN
Nº 009

Hoy 23 de Marzo de 2017, a las 6:00 P.M. se desfija de la cartelera Municipal, después de haber permanecido allí por el término legal, el Acuerdo N° PTA 200-02-003 de marzo 16 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE HATO COROZAL, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

DOLLY Y. GOYENECHE SEGUA
Secretaria Ejecutiva del Despacho

PERSONERIA MUNICIPAL
HATO COROZAL CASANARE
POR UNA FUNCION PÚBLICA,
DILIGENTE Y TRANSPARENTE

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE HATO COROZAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 NUMERAL 9 DE LA LEY 617 DE 2000

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo No. 200-02-003 de Marzo 16 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE HATO COROZAL, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, permaneció fijado en Cartelera Pública de la Alcaldía Municipal, desde el diecisiete (17) al veintitrés (23) de Marzo de 2017".

Dada en la Personería Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo dos mil diecisiete (2017)

CARLOS HUMBERTO TIBADUIZA PINTO
PERSONERO MUNICIPAL

Alcaldía HATO COROZAL
SECRETARIA DE DESPACHO
Radicado No 572
Folios 14
Hora 2:40 P.M.
Entrega CONCEPCION P.
Recibe
24 MAR 2017

Calle 12 n. 8-13 hato corozal, palacio municipal piso 2.
personeriahtz2009@hotmail.com
personeria@hatocorozal-casanare.gov.co

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
República de Colombia

Libertad y Orden

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, *ALEXANDER MARTINEZ PARRA* identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.153.889** ha sido elegido *ALCALDE* del MUNICIPIO de HATO COROZAL-CASANARE para el periodo **2016 a 2019** por el Partido Liberal Colombiano, En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en Yopal Casanare a los 27 días del mes de Noviembre de 2015.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA

LAURA MARIA VALCARCEL CARVAJAL

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

YOIMER ALEJANDRO CASTILLO ARARAT
SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMEMNTO DE CASANARE
NOTARIA ÙNICA DE HATO COROZAL

ACTA DE POSESION Nro.: 01

NOMBRE DEL POSESIONADO: **ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA,** identificado con la cédula de ciudadanía número: 4.153.889 expedida en Hato Corozal. ———
CARGO: **ALCALDE POPULAR MUNICIPAL DE HATO COROZAL- CASANARE.** ———
QUIEN POSESIONA: EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE HATO COROZAL, CASANARE, DOCTOR FERNANDO MAURICIO PÉREZ FERNÁNDEZ.———
Siendo las Cinco (05) de la tarde, del día Miércoles Treinta (30) de Diciembre de año 2015, Acto Legislativo 02 de 2002 Artículo No. 3. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Esta POSESION SURTIRA EFECTOS LEGALES a partir del Primero (1°) de Enero de 2016. ———
Compareció el señor **ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA,** con el fin de tomar posesión del cargo como **ALCALDE** de éste municipio, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el Primero (1°) de Enero del año dos mil Dieciséis (2016) y el Treinta y uno (31) de Diciembre de año dos mil diecinueve (2019), para lo cual presentó los siguientes documentos en fotocopias autenticadas. ———

1) Credencial de Alcalde (Formato E-27), expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil y la Comisión Escrutadora, debidamente firmada el Veintisiete de Noviembre de 2015. —
2) Seminario de Inducción de Gobernadores y Alcaldes - Certificado expedido por la Esap de fecha Cuatro (04) de Diciembre de 2015. ———
3) Fotocopia de la cédula de Ciudadanía Número 4.153.889 expedida en Hato Corozal. ———
4) Certificado Judicial de Fecha Veintiocho (28) de Diciembre de 2015. ———
5) Certificado Especial de la Procuraduría General de la Nación número 78266134, para el ejercicio del cargo de Alcalde, expedido el Veintiocho (28) de Diciembre de 2015. ———
6) Certificado de la Contraloría General de la Republica, con Código de Verificación No. 156167012015, expedido el Veintiocho (28) de Diciembre de 2015.———
7) Formato Único de Hoja de Vida – Función Pública. ———
8) Relación de bienes en formato función pública. ———
9) Relación de bienes del cónyuge en formato función pública. ———
10) Declaración juramentada de ausencia o inexistencia de demandas por alimentos. ———
11) Declaración juramentada de inexistencia de impedimentos o inhabilidades para ejercer el cargo de Alcalde. ———
12) Fotocopia de la cédula de ciudadanía número: 4.153.889 expedida en Hato Corozal. ———
13) Afiliación a la E.P.S. ———

Acto seguido el suscrito NOTARIO, le recibió el juramento de rigor: ¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? Contesto: ¡SI JURO! Si así lo hicieres DIOS Y LA PATRIA os lo premien, sino DIOS Y ELLA os lo demanden. Artículo 134, Ley 136 del año 1994. ———

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron.

EL POSESIONADO:

ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA.

C.C. 4.153.889 expedida en Hato Corozal.

EL NOTARIO:

FERNANDO MAURICIO PÉREZ FERNÁNDEZ

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE HATO COROZAL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

C E R T I F I C A:

Que el Doctor ALEXANDER MARTINEZ PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.153.889 expedida en Hato Corozal, actualmente ejerce las funciones de Alcalde Municipal elegido por voto popular para el periodo 2016 - 2019

Dada en la Personería Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS HUMBERTO TIBADUIZA PINTO
PERSONERO MUNICIPAL

DECRETO No.100.13.056 DE 2018
(16 de Octubre)

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019

El ALCALDE DE HATO COROZAL
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000; y

CONSIDERANDO

Que la Ley 617 de 2000, en su Artículo 2, parágrafo 5, estableció que: "Los alcaldes determinaran anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio".

Que para determinar la categoría del municipio de Hato Corozal, se tiene como base la certificación expedida por la Contraloría General de la Republica y la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Que el artículo 6° de la Ley 617 de 2000; determina que durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios de categoría sexta no podrán superar el 80% como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Contraloría General de la Republica de fecha el día primero (1) de Junio de 2017, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD – recaudados efectivamente durante la vigencia fiscal 2016, sumaron **MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($ 1.802.328.000,oo) M/CTE**. Que conforme a lo establecido en la misma certificación, los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio y del mencionado periodo fiscal representaron el 66.76% de los ICLD. Por lo anterior, y en concordancia con el Articulo 2 la Ley 617 de 2000, el Municipio es considerado de **SEXTA CATEGORIA**

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Radicado No 20181510279981 de Julio 18 de 2018, el municipio de Hato Corozal tiene una población proyectada a Junio 30 de 2017 de 12.578 habitantes y de conformidad con la Ley 617 de 2000, Articulo 2

categorización de los distritos y Municipios "Todos aquellos distritos o municipios con población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE Radicado 2018-151-027603-1 de julio 17 de 2018, el grado de importancia económica para el año 2019, que le corresponde al municipio de Hato Corozal (Casanare) **es grado 5**, resultado de la aplicación metodológica descrita en la resolución No 1743 del 28 de junio de 2018.

Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 y parágrafo 4 el municipio de Hato Corozal se clasifica en **SEXTA CATEGORIA.**

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer al Municipio de Hato Corozal en **SEXTA CATEGORIA** de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: La categoría establecida en el Artículo 1° del presente Decreto tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2019.

Dado en el despacho de la Alcaldía municipal de Hato Corozal Casanare a los 16 días del mes de Octubre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MARTINEZ PARRA
Alcalde Municipal

Proyecto: Oswaldo Sandoval Pedraza
Asesor Financiero Externo

Revisó: Fernando Bastilla Bastilla
Sec. Hacienda Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
HATO COROZAL
NIT. 800012638-2
SECRETARIA DE HACIENDA

500.05.30.070

CERTIFICA:

Que el Municipio de Hato Corozal – Casanare, **NIT. 800.012.638-2,** a la fecha no se encuentra dentro de las Entidades con procesos de restructuración de pasivos, ni liquidación según ley 550 del 1999.

La presente certificación se expide a los Diez y Nueve (19) días del mes de diciembre de 2019.

FERNANDO BASTILLA BASTILLA
Secretario de Hacienda

SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT. 800012638-2

ALCALDIA MUNICIPAL
HATO COROZAL
NIT. 800012638-2
SECRETARIA DE HACIENDA

500.05.30.070

CERTIFICA:

Que el Municipio de Hato Corozal – Casanare, **NIT. 800.012.638-2,** a la fecha no se encuentra dentro de las Entidades con procesos de restructuración de pasivos, ni liquidación según ley 550 del 1999.

La presente certificación se expide a los Diez y Nueve (19) días del mes de diciembre de 2019.

FERNANDO BASTILLA BASTILLA
Secretario de Hacienda

SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT. 800.012.638-2

ALCALDIA MUNICIPAL
HATO COROZAL
NIT. 800012638-2
DESPACHO DEL ALCALDE

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE

CERTIFICA:

Que la entidad territorial Municipio de Hato Corozal, no posee deuda pública alguna y por ende cumple con los indicadores de la ley 358 de 1997.

Dada en Hato Corozal, Casanare a los 16 días de diciembre de 2019.

ALEXANDER MARTINEZ PARRA
Alcalde Municipal

Elaboró: Gustavo Castilla Bastilla

Sencillamente Corozaleño
Hato Corozal - Casanare
2016-2019

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE

CERTIFICA:

Que la entidad territorial Municipio de Hato Corozal, se encuentra a paz y salvo porque ha cumplido con el pago periódico y oportuno por concepto de alumbrado público a la empresa ENERCA, prestadora del servicio en la región.

Dada en Hato Corozal, Casanare a los 16 días de diciembre de 2019.

ALEXANDER MARTINEZ PARRA
Alcalde Municipal

EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO S.A E.S.P

NIT. 900.225.245-9

CERTIFICA

Que el suscriptor **MUNICIPIO DE HATO COROZAL,** identificado con NIT 800.012.638-2. se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de los servicios públicos domiciliarios de acueducto. alcantarillado y aseo; revisados los registros de la base de datos de la Empresa se encontró que hasta el periodo de facturación octubre de 2019 no tiene deuda pendiente con Empresas Públicas de Hato Corozal, Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo S.A E.S.P.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.

DIANA MAIRELY BARON QUINTERO
Gerente EPHAC S.A E.S.P

Elaboro: Drut Nedys Ortiz C.
Área Administrativa, Financiera y Comercial

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 138390030

WEB
18:45:00

Bogotá DC, 16 de diciembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEXANDER MARTINEZ PARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4153889:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 16 de diciembre de 2019, a las 09:37:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	4153889
Código de Verificación	4153889191216093756

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **HATO COROZAL** del Departamento **CASANARE**. durante la vigencia fiscal de 2018 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$1.836.095** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **84,69%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617